

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL POR PARTE DE LOS TITULARES DE PROYECTOS DE ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE) EN LA BAHÍA DE SECHURA

Los titulares de los proyectos acuícolas que opten por desarrollar actividad acuícola de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, que aprueba las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura; y, que requieran presentar de forma colectiva su instrumento de gestión ambiental ante el Gobierno Regional del Piura, en su condición de autoridad competente, al amparo del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Aspectos generales

- 1.1. Los titulares de nuevos proyectos que, de manera colectiva, opten por la presentación de sus instrumentos de gestión ambiental, deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, antes, durante y después de su presentación.

- 1.2. Los titulares de proyecto que opten por presentar instrumentos de gestión ambiental en el marco del artículo 32° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental¹ deben cumplir con lo siguiente:
 - Deben ser pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1392.
 - Deben ser titulares de proyectos que opten por realizar la actividad acuícola que pueda ser categorizada productivamente como Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y cuyo volumen de producción anual individual no sobrepase las 150 toneladas brutas.
 - Deben localizarse dentro del polígono establecido en el anexo I según la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE.
 - Deben ser áreas de cultivo colindantes², es decir que todas las áreas marinas involucradas deben ser contiguas entre sí, en una misma zona de producción,

¹ Artículo 32°: Disposiciones para proyectos de menor escala o particulares El ente rector y las Autoridades Competentes están facultados para emitir normas y disposiciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del SEIA, por titulares de proyectos de menor escala que pudieran localizarse masivamente en una misma área geográfica u otras que por situaciones o circunstancias particulares lo justifiquen, a fin que los instrumentos de gestión ambiental del SEIA y demás exigencias que se derivan del mismo, puedan ser cumplidos por un solo titular o grupo de titulares, siempre que se delimiten claramente las responsabilidades individuales y colectivas, y se determine una Estrategia de Manejo Ambiental que sustente la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones que determine la Autoridad Competente.

² Según lo indicado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura.

y cada área marina a agruparse tendrá una extensión de hasta cien (100) hectáreas.

- 1.3. Los titulares de los proyectos que se agrupen deben constituir una persona jurídica de derecho privado con inscripción registral vigente, conforme lo dispone las normas sobre la materia.

2. Sobre la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental

- 2.1. El instrumento de gestión ambiental deberá ser elaborado por una consultora ambiental, entendiéndose como tal a las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro de Consultoras de los subsectores pesca y acuicultura, administrado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme a lo establecido en el Título VII del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.2. El instrumento de gestión ambiental deberá cumplir con las especificaciones contempladas en las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento y el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, así como con las normas derivadas del mismo.
- 2.3. El instrumento de gestión ambiental deberá elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia - TdR para Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas. En tanto no se cuente con estos TdR, los titulares elaboran su instrumento de gestión ambiental sobre la base del Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, desarrollando otros aspectos que correspondan a la naturaleza de su actividad y al entorno en el que se desarrollará, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.4. No obstante lo expuesto en el numeral precedente, el instrumento de gestión ambiental elaborado contemplará los siguientes rubros:

2.4.1. RESUMEN EJECUTIVO

El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos más relevantes del instrumento, deberá ser redactado de manera fácil y didáctica, con el objeto de dar una visión general del manejo ambiental del proyecto. Deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Denominación y ubicación del proyecto de inversión, donde se identificarán las áreas de cultivo y sus titulares,
- Identificación del titular que será la persona jurídica conformada para tal efecto (nombre o razón social, RUC, domicilio, teléfono y dirección electrónica),
- Identificación de la consultora ambiental que elaboró el instrumento de gestión ambiental,

- Breve descripción de la actividad acuícola, enfatizando en las etapas críticas potencialmente generadoras de impactos individuales, sinérgicos o acumulativos,
- Impactos más significativos, así como las medidas de prevención, control y mitigación establecidos,
- Síntesis del plan de manejo ambiental,
- Recomendaciones derivadas del proceso de participación ciudadana.

2.4.2. ANTECEDENTES

Comprende la información acerca de la constitución de la persona jurídica, el marco normativo y los estatutos de la persona jurídica.

2.4.3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Se debe describir cada proyecto de manera individual, considerando lo siguiente:

- Localización: La ubicación de las áreas acuáticas, la misma que se presentará en un plano a escala en coordenadas geográficas (DATUM WGS 84).
- Ambiente acuático: Tipo de ambiente, calidad de agua del cultivo que requiere el proyecto, entre otros.
- Tipos de especie(s): Distribución geográfica en el Perú, hábitat, clasificación taxonómica (referencia bibliográfica), hábito alimenticio, metabolismo, reproducción, predadores, ubicación en la cadena alimenticia. En el caso que se importen ovas, alevinos y/o larvas, debe consignarse en la declaración jurada de compromisos ambientales, la presentación de los certificados de procedencia.
- Infraestructura: a) Principal: debe describirse el tipo de instalaciones acuícolas (cantidad, dimensiones, área de espejo de agua, tipo y dimensiones de los sistemas de cultivo). b) Complementaria: referida a instalaciones de apoyo en tierra, área total (m²) para almacenes, oficinas, guardianía, servicios higiénicos, biodigestores (u otros sistemas de tratamiento sanitario), sistema de alcantarillado, tanques para combustibles, abastecimiento de agua potable y usos, vía de acceso terrestre y marítimo. áreas para el mantenimiento y limpieza de sistemas de cultivo, jaulas, corrales y similares, debe considerarse plataformas flotantes (características, materiales de construcción, módulos sanitarios, descripción de las actividades que se realizarán), centros de producción de semillas o hatchery. c) equipamiento: número y tipo de embarcaciones o botes, material de construcción, compresores, generadores eléctricos (Hp), vehículos terrestres. De ser el caso, deberán presentarse planos de infraestructuras complementarias en tierra (ubicación, distribución y sanitario, entre otros).
- Trabajadores: Turnos de trabajo, número de trabajadores (hombre y mujeres).
- Manejo acuícola: procedencia de la especie (medio natural, centro de producción, importación), talla y peso iniciales, número inicial de especies,

densidad de siembra (sp/m³ o sp/m²)³, índice de mortalidad, cronograma de ejecución del proyecto, programa de producción anual proyectada.

- Cosecha y manipuleo: descripción, medio de transporte (estimar cantidad), destino de la cosecha.
- Generación de residuos: Cuantificación de los residuos sólidos generados por el proceso productivo y por el personal que interviene en el proyecto (domésticos, eviscerados, sedimentos, otros), considerando el acopio, transporte y disposición final.

2.4.4. ASPECTOS DEL MEDIO FISICO, BIOTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICO

En este capítulo se presentará la descripción de la zona de las áreas de cultivo colindantes en la que se desarrollará la actividad acuícola, que servirá de referencia para la evaluación de los impactos asociados con el proyecto. La descripción de la zona comprenderá los componentes: físico, biológico, social, económico, cultural y paisajístico, para lo cual debe utilizarse informaciones históricas realizadas por entidades y proyectos vinculados al área de estudio.

Con respecto al componente físico, deberá describir lo siguiente:

- Ubicación de la actividad y accesibilidad
- Meteorología y Climatología
- Recurso hídrico: caracterización físico-química, biológica, sedimentos y bentos del área de estudio, batimetría, sistema de corrientes (marinas), oleaje, mareas, capacidad de carga (del área marina). La Caracterización físico química y biológica del recurso hídrico se realizará estableciendo Estaciones de Monitoreo y Puntos de Muestreo. Las estaciones deberán ser indicadas mediante coordenadas geográficas (WGS 84) y señalizadas con boyas (long line, corrales), que permita su fácil ubicación durante las acciones de inspección y verificación.
- En caso de proyectos, se establecerá una (01) estación de impacto, asimismo, se determinará una (01) estación de referencia, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 247-2016-PRODUCE-DGCHD.
- Sobre las estaciones de monitoreo y puntos de muestreo, estos deben considerarse en la caracterización del recurso hídrico en el instrumento de gestión ambiental, de acuerdo al Anexo I de la Resolución Ministerial 141-2016-PRODUCE. En dicho anexo, se indican los parámetros físico-químico, biológicos, microbiológicos y sedimentos. Si se estableciera mayor número de estaciones de monitoreo, de acuerdo a las características y magnitud del proyecto, será determinado acorde a la evaluación del instrumento de gestión ambiental.
- Paisaje: Descripción del paisaje.

³ Cultivo de concha de abanico en fondo debe considerar una capacidad máxima de siembra de (36) ejemplares por m², manteniendo permanentemente dentro del área de cultivo un lote de ejemplares, para la formación del plantel de reproductores a manera de asegurar la oferta de semilla para los procesos de cultivo.

Con respecto al componente biológico, este deberá ser analizado teniendo en cuenta la biodiversidad de los ecosistemas del área del proyecto y su zona de influencia describir lo siguiente:

- Ecosistema terrestre: Se describirán la existencia de áreas de aves migratorias, especies protegidas o en peligro de extinción cercanos al área del proyecto.
- Ecosistema acuático: Se deberá considerar la información requerida para caracterizar el ecosistema en términos de flora y fauna acuáticas.

Con respecto al componente socio-económico y cultural, éste deberá ser analizado teniendo en cuenta lo siguiente:

- Caracterización de la ubicación de las poblaciones dentro del área de influencia al proyecto, estableciendo sus distancias y accesos. Esta información debe indicarse en el mapa de ubicación del proyecto.
- Detalle de las actividades colindantes que podrían influir o afectar el buen desempeño de la actividad acuícola, llevándola a dificultades operativas que pudieran potenciar más los impactos negativos ambientales.

2.4.5. PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA

Para la presentación de los temas referidos a la Participación Ciudadana es necesario definir los mecanismos más adecuados que propicien la participación de los actores claves identificados, para lo cual el empleo de determinados mecanismos de participación ciudadana debe responder a las diferentes necesidades surgidas de acuerdo a la naturaleza del proyecto, a la percepción que los actores principales tienen sobre el mismo y a las etapas del instrumento de gestión ambiental en las que se va a desarrollar de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana para los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas. En tanto no se cuente con este Reglamento, los titulares deberán seguir los lineamientos establecidos en el Título IV del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM según corresponda.

2.4.6. DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES

En la descripción de los posibles impactos ambientales, además de haber identificado y caracterizado los impactos directos de cada área de cultivo, el consultor deberá identificar y caracterizar los impactos indirectos, acumulativos y sinérgicos ambientales de las actividades colectivas, que se estima generada el proyecto acuícola en todas sus fases y durante todo su periodo de duración, en forma positiva o negativa.

2.4.7. DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

El área de influencia directa corresponde al espacio colindante al proyecto potencialmente impactable y se establece en función a la intensidad o extensión de los impactos más relevantes.

Esta área deberá ser señalada en el plano de ubicación del proyecto, según el cuadrante geográfico o en el plano batimétrico, localizando zonas de reserva, bancos naturales u otras áreas sensibles, según corresponda.

El plano de ubicación del proyecto deberá contener: escala, orientación, leyenda, identificación de los titulares, del autor y otros elementos que permitan su interpretación.

2.4.8. MEDIDAS DE PREVECIÓN, MITIGACIÓN O CORRECIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Las medidas de control y mitigación deberán ser descritas detalladamente indicando las acciones, instalaciones o construcciones, tecnología a utilizar, procesos o tratamiento y monitoreo, y así como la forma de su implementación. Deberá presentarse una tabla en la que se indique: el impacto ambiental, la valoración “sin proyecto”, las medidas de mitigación y control a implementarse y la valoración “con proyecto”, en el que se considera las medidas de mitigación propuestas. Para la determinación de la valoración en la última columna de la Tabla, se aplicará los mismos criterios utilizados en la Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales.

Medidas de Mitigación de Impacto del Proyecto

Impacto Ambiental	Valoración Sin proyecto	Medidas de mitigación	Valoración Con proyecto

2.4.9. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El monitoreo se desarrollará durante la operación según el tipo de proyecto, de acuerdo a las guía para la presentación de reportes de monitoreo en acuicultura, a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N° 168-2007-PRODUCE, 019-2011-PRODUCE y 141-2016-PRODUCE y a la Resolución Directoral N° 247-2016-PRODUCE/DGCHD, aprobadas por el Ministerio de la Producción.

El Reporte de Monitoreo Ambiental (RMA) deberá ser alcanzado semestralmente; y contendrá además de los lineamientos antes mencionados, lo siguiente:

- Los certificados de los análisis en original o
- Las hojas de registros de control de ser el caso.

2.4.10. PLAN DE MINIMIZACION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

El Plan de minimización y manejo de los residuos sólidos deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 014-2017-MINAM.

Dicho plan deberá incluir, las actividades correspondientes a la segregación en la fuente, almacenamiento, reutilización, manipuleo, transporte, transferencia, tratamiento y/o disposición final de los residuos generados a lo largo del desarrollo del flujo de la actividad, indicando el destino final de los residuos orgánicos generados por mortandad extraordinaria de organismos en cultivo (enfermedades, contaminación, etc.) incluyendo el tratamiento que se realizaría para estos.

2.4.11. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia deberá describir la capacidad de respuesta de los titulares asociados ante emergencias. El propósito de este plan es dar las instrucciones y procedimientos necesarios para responder oportunamente a las emergencias (aparición de enfermedades, indicadores biológicos de efectos negativos, derrames de combustibles y sustancias tóxicas, incendios, sismos, explosiones, avenidas, Fenómeno “El Niño”, entre otros, en la operación del proyecto acuícola y su entorno.

Para la elaboración del plan de contingencia deberá determinarse, en primer lugar los posibles riesgos tanto operativos como naturales que puedan presentarse durante la vida del proyecto.

2.4.12. PLAN DE CIERRE

El Plan de Cierre comprende las acciones que deben orientarse a garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de la actividad acuícola. De acuerdo a la naturaleza del proyecto, puede considerarse la posibilidad de efectuar el cierre progresivo de las áreas que no serán utilizadas por el proyecto.

2.4.13. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El Cronograma de Ejecución deberá detallar cómo se implementará el plan de seguimiento y control, señalando la periodicidad de los informes a presentar, así como la ejecución del programa de monitoreo, el plan de minimización y gestión de residuos sólidos, plan de contingencia. De ser factible, se requiere presentar esta información en un diagrama Gantt.

2.4.14. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN

El Presupuesto de Implementación deberá entregar el presupuesto establecido para la implementación del plan de seguimiento y control, programa de monitoreo, el plan de minimización y gestión de residuos sólidos, plan de contingencia y su ejecución debe estar acorde con el cronograma de ejecución.

2.4.15. ANEXOS

En la sección anexos deberá adjuntar la autorización de uso de terreno para obras civiles, infraestructura hidráulica del proyecto y complementario, de ser el caso, fotografías, certificados de análisis, mapas y planos (Escala de 1/5000 y 1/25000, en coordenadas geográficas DATUM WGS 84), Información hidro-oceanográficos, mapas temáticos, plano catastral de infraestructura complementaria, otros.

3. Sobre la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental

- 3.1. El Instrumento de Gestión Ambiental deberá ser presentado y suscrito por el representante de la persona jurídica.
- 3.2. El Instrumento de Gestión ambiental deberá ser elaborado y suscrito por el representante de la consultora ambiental y por los profesionales habilitados ante sus respectivos colegios profesionales y presentado durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Consultoras de los subsectores pesca y acuicultura, al amparo del artículo 20 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, que aprueba

la optimización de los procedimientos en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

4. Sobre las responsabilidades asumidas

- 4.1. El instrumento de gestión ambiental deberá señalar los compromisos ambientales de carácter individual y colectivo.
- 4.2. En el instrumento de gestión ambiental se establecerán las responsabilidades colectivas por las que responderá la persona jurídica y las responsabilidades individuales de cada uno de sus miembros, respecto a los compromisos ambientales contenidos en el instrumento de gestión ambiental, las mismas que constarán como anexo de la certificación ambiental, y que una vez otorgada ésta serán de cumplimiento obligatorio.